



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05-001 40 03 024 2020-00918 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Gloria Cecilia Pérez Monsalve
Decisión: **Niega mandamiento**
Estados electrónicos: 143 de 10 de diciembre de 2020.

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, en contra de la **GLORIA CECILIA PÉREZ MONSALVE**, se observa que el documento que se aporta como base de recaudo es **un pagaré**, no obstante, este documento no permite orden de apremio como quiera que **no concurre con los presupuestos que tratan el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio**, toda vez que no se está manifestando en el título ejecutivo la indicación correcta de ser pagadera a la orden o al portador, razón por la cual, se advierte desde ya que se negará mandamiento.

Entonces, teniendo en cuenta la norma que fue citada y lo establecido por la doctrina, es considerado por esta instancia que del documento aportado como base de recaudo, no resultan todos los requisitos exigidos para la conformación del título ejecutivo, pues si bien el pagaré de la presente demanda, cuenta con la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, lo cierto es que del mismo no se desprende a satisfacción las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio en su numeral 3, el cual predica que se debe indicar que debe **ser pagado a la orden o al portador**, lo que aquí no ocurre, dado que no se está expresando de manera **incondicional a la orden de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**

En suma, al no satisfacerse la exigencia de orden legal, que por el formalismo extremo que caracteriza a los títulos valores, ellos valen por lo que dicen textualmente de ahí que no sea dable suponer su contenido, es claro que se infringió además de dicha norma, también la consignada en el artículo 621 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, en contra de la **GLORIA CECILIA PÉREZ MONSALVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este líbello.

SEGUNDO: Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa la cancelación del sistema.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031fc9be7d580b2c755a646e5c5899116501a7b36768bb0796910ee4b9cefa1c**

Documento generado en 09/12/2020 02:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>